

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

1182 *RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2006, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del Área del Monopolio.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, serán los siguientes:

| | Precio total de venta al público — Euros/cajetilla |
|---------------------------------------|--|
| A) Cigarrillos | |
| Basic Duro | 1,75 |
| Chesterfield Classic Blue 10'S | 1,00 |
| Chesterfield Classic Blue Duro | 2,00 |
| Chesterfield Classic Red 10'S | 1,00 |
| Chesterfield Classic Red Blando | 2,00 |
| Chesterfield Classic Red Duro | 2,00 |
| Chesterfield Corto S/F Duro | 2,00 |
| L&M Blue Label 100'S | 1,75 |
| L&M Blue Label 10'S | 0,85 |
| L&M Blue Label Duro | 1,75 |
| L&M Red Label 100'S | 1,75 |
| L&M Red Label 10'S | 0,85 |
| L&M Red Label Blando | 1,75 |
| L&M Red Label Duro | 1,75 |
| Lark | 2,35 |
| Marlboro Gold 100'S | 2,35 |
| Marlboro Gold 10'S | 1,15 |
| Marlboro Gold Duro | 2,35 |
| Marlboro Med Duro | 2,35 |
| Marlboro Red 100'S | 2,35 |
| Marlboro Red 10'S | 1,15 |
| Marlboro Red Blando | 2,35 |
| Marlboro Red Duro | 2,35 |
| Merit | 2,00 |

| | Precio total de venta al público — Euros/cajetilla |
|----------------------------------|--|
| NA Tur Blue | 2,70 |
| NA Tur Orange | 2,70 |
| NA Tur Red | 2,70 |
| Next Red 20 | 1,75 |
| Next White 20 | 1,75 |
| Philip Morris Filter Kings | 2,00 |
| Philip Morris Supreme | 2,00 |

B) Cigarros y cigarritos

| | Precio total de venta al público — Euros/unidad |
|-------------------------------|---|
| Balboa: | |
| Azul Corona | 3,30 |
| Churchill Azul | 7,10 |
| Churchill Rojo | 9,10 |
| Robusto Azul | 4,30 |
| Robusto Rojo | 5,35 |
| Rojo Corona | 4,05 |
| Torpedo Azul | 6,60 |
| Torpedo Rojo | 7,10 |
| Condega: | |
| Juanito | 2,00 |
| Magnum 52 | 3,00 |
| Pirámides | 2,90 |
| Robusto | 2,70 |
| Don Ernesto: | |
| Churchill Capa Clara | 1,50 |
| Robusta Capa Clara | 1,25 |
| El Guajiro: | |
| Aromas | 0,20 |
| Especiales Guajiro | 0,32 |
| N.º 5 (en envase de 25) | 0,60 |
| Palmeros | 0,30 |
| Trompetas | 0,23 |
| Placeres: | |
| Selectos | 0,70 |
| Prida: | |
| Chicos | 0,95 |
| Corona | 1,70 |
| Mini Chico | 0,90 |
| Número Uno | 1,90 |

Precio total
de venta
al público
—
Euros/unidad

C) Picadura para pipa

| | |
|--|------|
| Capstan Gold Navy Cut (50 g) | 4,50 |
| Capstan Original Navy Cut (50 g) | 4,50 |
| My Own Blend Balkan Mixture | 9,20 |
| Stanislaw Balcan Latakia | 3,20 |
| Stanislaw Black Cavendish | 3,20 |
| Stanislaw Blackberry Blend | 3,20 |
| Stanislaw Danish Blend | 3,20 |
| Stanislaw London Mixture | 3,20 |

Segundo.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de Ceuta y Melilla serán los siguientes:

Precio total
de venta
al público
—
Euros/unidad

Cigarros y cigarrillos

| | |
|---------------------|------|
| Vegas Robaina: | |
| Clásico | 5,90 |
| Don Alejandro | 9,80 |
| Familiar | 5,10 |
| Famosos | 5,70 |
| Únicos | 7,35 |

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 25 de enero de 2006.—El Presidente, Felipe Sivít Gañán.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

1183 LEY 13/2005, de 27 de diciembre, de medidas financieras.

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado y yo en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 16.4 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las medidas que esta Ley establece responden a la necesidad de procurar mediante normas que afectan a ingresos y gastos, una eficaz consecución de los objetivos que han de perseguir los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2006.

La Ley tiene dos partes claramente diferenciadas a las que responden los dos títulos en que está organizado su texto. Su contenido es el siguiente:

1. El título I contiene normas tributarias que afectan a los ingresos de la Comunidad que pueden preverse a partir del 1 de enero de 2006.

Establece la Ley, en el capítulo I de este título, diversas normas relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en uso de las competencias normativas previstas en el artículo 38 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, y que atribuyó a la Comunidad el artículo 2 de la Ley 31/2002, de 1 de julio, del Régimen de Cesión de Tributos del Estado a la Comunidad de Castilla y León y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

Como novedad respecto de la regulación de este impuesto se determina la escala autonómica aplicable a la base liquidable general respetando la limitación prevista en la Ley 21/2001 anteriormente citada de que su estructura ha de ser progresiva con idéntico número de tramos que la del Estado.

En cuanto a las deducciones sobre la cuota autonómica por familia numerosa, por nacimiento o adopción de hijos, por adopción internacional y por ser mayor de 65 años discapacitado se modifican las cuantías incrementándolas en un 2% que se corresponde con el porcentaje de inflación previsto. Como novedad se establecen dos nuevas deducciones: por el alquiler de vivienda habitual de jóvenes y para el fomento del autoempleo de las mujeres y de los jóvenes.

El capítulo II establece como novedad una exención en el Impuesto sobre el Patrimonio en uso de las competencias normativas previstas en el artículo 39 de la citada Ley 21/2001, de 27 de diciembre, y de la habilitación a las Comunidades Autónomas que realiza la disposición adicional segunda de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad, exención que afecta a los patrimonios especialmente protegidos de personas con discapacidad al amparo de lo dispuesto en esa Ley.

El capítulo III se refiere al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en ejercicio de las competencias normativas previstas en el artículo 40 de la indicada Ley 21/2001. La regulación autonómica vigente de este tributo se realizó en los artículos 7 a 12 de la Ley 11/2000, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, modificada posteriormente por la Ley 21/2002, de 27 de diciembre, y en los artículos 11 a 19 de la Ley 9/2004, de 28 de diciembre. En este capítulo se modifican algunos aspectos de esa regulación y se introducen dos nuevas reducciones: por las donaciones realizadas al patrimonio especialmente protegido de contribuyentes con discapacidad y por la donación de dinero a descendientes para la constitución o adquisición de una empresa individual, negocio profesional o para la adquisición de participaciones en entidades.

El capítulo IV establece normas relativas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en uso de las competencias normativas previstas en el artículo 41 de la referida Ley 21/2001, que consisten en mejorar un aspecto de la regulación de los tipos de gravamen y en establecer una bonificación en la cuota del Impuesto.

El capítulo V regula los tipos tributarios y cuotas fijas de la Tasa Fiscal sobre el Juego y la exacción de este tributo en el caso de máquinas o aparatos automáticos, en ejercicio de las competencias normativas previstas en el artículo 42 de la mencionada Ley 21/2001.

Por último, el capítulo VI introduce una serie de modificaciones en la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, que consisten en las siguientes: se modifican algunos apartados de las cuotas de la tasa del Boletín Oficial de Castilla y León, se incluye una exención a favor de los miembros de familias numerosas en el pago de la tasa por la participación en las pruebas de selección para acce-